

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, EL DR. SAMUEL HIRAM RAMÍREZ MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PROFESIONISTA", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo es Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que es su deseo contratar los servicios profesionales de consultoría jurídica integral que otorga la parte "PROFESIONISTA" para apoyo del Consejero Presidente de este organismo electoral, como jefe y coordinador de asesores.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto de operación ordinaria de consejeros electorales, bajo la cuenta de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 82, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 70 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2020.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

- a) Llamarse como quedó escrito, ser mayor de edad, sexo masculino, nacionalidad mexicana, casado, y de profesión Abogado con estudios de Maestría y Doctorado.
- b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente, en el área de servicios jurídicos y asesoría profesional, con Cédula Profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- c) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED]
- d) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
- e) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave RAMS6702169H4, para los efectos fiscales respectivos.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que es su voluntad prestar los servicios de consultoría y asesoría a "LA COMISIÓN" bajo los términos y condiciones del presente instrumento.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios profesionales de consultoría y asesoría en materia electoral y legal, mismos que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" se obliga a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

SEGUNDA. SERVICIOS: La parte "PROFESIONISTA" se obliga a brindar en beneficio de "LA COMISIÓN", asesoría, consultoría e investigación, respecto a cualquier tipo de procedimiento, proyecto, programa, plan, análisis de proyectos específicos y soporte en las actividades que se le solicite, ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "LA COMISIÓN" y dentro de los plazos solicitados, en adelante "LOS SERVICIOS". Así mismo, fungirá como jefe de asesores de la Presidencia y como coordinador de las actividades académicas, de investigación y editoriales del Centro de Investigación para el Desarrollo Democrático de Nuevo León, conforme a las instrucciones del Consejero Presidente. La parte "PROFESIONISTA" se compromete a asistir a las reuniones que sea convocada para alguna consulta presencial.

En caso de que "LA COMISIÓN" solicite alguna asesoría o consultoría que por su naturaleza sea compleja y llegase a demorar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA COMISIÓN" cuando ésta se lo requiera, el estado que guarda la investigación por la asesoría o consultoría solicitada. De igual manera, la

parte "PROFESIONISTA" se obliga a rendir quincenalmente un informe de sus actividades desempeñadas, así como un informe general al término del contrato respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

La parte "PROFESIONISTA" prestará "LOS SERVICIOS" con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedités requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2021 y concluirá el día 30 de junio de la misma anualidad. Terminada la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

CUARTA. HONORARIOS: A título de honorarios por la prestación de "LOS SERVICIOS" a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada por aquélla, la cantidad total de \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagará en 12 exhibiciones quincenales, los días quince y último de cada mes, durante la vigencia del presente contrato, cada una por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto antes señalado, aplicando también, en su caso, las retenciones fiscales correspondientes.

Las referidas cantidades se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión de la quincena, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La parte "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de "LOS SERVICIOS", respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR: En caso de que con motivo de "LOS SERVICIOS" contratados mediante el presente instrumento se genere algún diseño, producto, obra, compilación o programa que resulte innovador, la autoría se atribuirá única y exclusivamente a "LA COMISIÓN". En consecuencia, la parte "PROFESIONISTA" renuncia desde este momento a los derechos patrimoniales que pudieran deducirse de los conceptos mencionados en esta cláusula, así como renuncia a lo que establezcan a su favor los artículos 5, 11, 13, 24, 30 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; en todo caso la remuneración por esta renuncia o transferencia, se encuentra dentro de los honorarios estipulados en el presente contrato.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS" al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses, previo aviso a la parte "PROFESIONISTA" con por lo menos diez días naturales de anticipación; debiendo "LA COMISIÓN", pagar a la parte "PROFESIONISTA" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS: Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, al inicio de este contrato, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

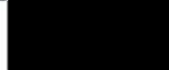
DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 31 de diciembre de 2020.

"LA COMISIÓN"



DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO



"PROFESIONISTA"



DR. SAMUEL HIRAM RAMÍREZ MEJÍA



DJ

